

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SSA1/SCFI-2010, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicado el 17 de enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 34 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 Bis fracciones II y III, 194 fracción I, 210, 257 fracción X, 269, 270, 272 y 286 de la Ley General de Salud; 40 fracciones I y XII y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracciones XX y XXII, 4, 25, 187, 188, 195, 211 y 214 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; hemos tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SSA1/SCFI-2010, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicado el 17 de enero de 2012.

Como resultado del análisis que realizaron los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/NUMERAL/COMENTARIO	RESPUESTA
1	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>Indice</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como.</p> <p>Apéndice informativo "A" Denominaciones</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>1. a 10. ...</p> <p>Apéndice normativo "A"</p> <p>Protectores solares.</p> <p>Apéndice informativo "A"</p> <p>Denominaciones</p>
2	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>2. Referencias</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción y eliminar la redacción del Diario Oficial para quedar como:</p> <p>Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan.</p> <p>2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-1993, productos preenvasados-contenido neto tolerancias y métodos de verificación.</p> <p>2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Martes 17 de enero de 2012 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) 3</p> <p>2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan.</p> <p>2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-contenido neto tolerancias y métodos de verificación.</p> <p>2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</p> <p>2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones.</p>

3	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>3. Definiciones</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>3.10 Fecha de duración mínima o de caducidad o de consumo preferente o de vencimiento o de validez o de expiración, es la fecha límite en la cual un producto conservado en condiciones adecuadas mantiene su calidad sanitaria por lo que no representa un riesgo a la salud humana y después de la cual no podrá ser comercializado.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>3.10 Fecha de duración mínima o de caducidad o de consumo preferente o de vencimiento o de validez o de expiración, es la fecha límite en la cual un producto conservado en condiciones adecuadas mantiene su calidad sanitaria por lo que no representa un riesgo a la salud humana y después de la cual no podrá ser comercializado.</p>
4	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>3. Definiciones</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción a fin de ser consistentes con el texto en el apartado 5.3.4, para quedar como:</p> <p>3.16 Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (NIIC – INCI por sus siglas en inglés), Nomenclatura técnica internacional que puede usarse en cualquiera de sus versiones, para la declaración de cada ingrediente utilizado en la elaboración de un producto cosmético.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>3.16 Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (NIIC-INCI por sus siglas en inglés), Nomenclatura que puede usarse en la declaración de cada ingrediente utilizado en la elaboración de un producto cosmético.</p>
5	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>3. Definiciones</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción considerando la regulación en materia de cosméticos vigente, es decir en la Ley General de Salud publicada el 7 de junio de 2011 para quedar como:</p> <p>3.17 Piel sana, se entenderá por piel sana a aquella piel sin enfermedad.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Es más completa y clara la definición que se incluye.</p>
6	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>3. Definiciones</u></p> <p>Solicitan ajustar del apéndice a que sea informativo para ser consistente con el apartado 5.1.5.1, para quedar como:</p> <p>3.19 Productos de aromacología o aromalogía, productos que como parte de sus ingredientes contienen aceites esenciales; tales productos son para la aplicación directamente al cabello, la piel y uñas con la finalidad de embellecer, mejorar la apariencia y conservar la limpieza o pulcritud de las personas y adicionalmente brindar al consumidor placer sensorial y realzar su sensación de bienestar sin que ello implique que el producto tiene alguna acción terapéutica, curativa o medicinal. Dichos productos pueden ostentar cualquiera de las denominaciones genéricas indicadas en el apéndice informativo "A" de esta norma</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>3.19 Productos de aromacología o aromalogía, productos que como parte de sus ingredientes contienen aceites esenciales; tales productos son para la aplicación directamente al cabello, la piel y uñas con la finalidad de embellecer, mejorar la apariencia y conservar la limpieza o pulcritud de las personas y adicionalmente brindar al consumidor placer sensorial y realzar su sensación de bienestar sin que ello implique que el producto tiene alguna acción terapéutica, curativa o medicinal. Dichos productos pueden ostentar cualquiera de las denominaciones genéricas indicadas en el apéndice Informativo "A" de esta norma.</p>

7	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>3. Definiciones</u></p> <p>Solicitan eliminar la acotación de los tipos de presentaciones para evitar discrecionalidad de aplicación o limitaciones en la tecnología.</p> <p>3.23 Producto de protección solar, cualquier preparado (como crema, aceite, gel o aerosol) de aplicación sobre la piel humana con la finalidad exclusiva o principal de protegerla de la radiación UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>3.23 Producto de protección solar o protector solar, cualquier preparado como crema, aceite, gel o aerosol, entre otros, de aplicación sobre la piel humana con la finalidad exclusiva o principal de protegerla de la radiación UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola.</p>
8	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>3. Definiciones</u></p> <p>Solicitan eliminar el término “denominación” a fin de que en la práctica se pueda dar cumplimiento con este requerimiento de la definición, para quedar como:</p> <p>3.26 Superficie principal de exhibición, es aquella área del envase primario o secundario donde debe encontrarse la marca comercial del producto.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>3.26. Superficie principal de exhibición, es aquella área del envase primario o secundario donde debe encontrarse la marca comercial del producto.</p>
9	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>Símbolos y abreviaturas</u></p> <p>Solicitan ajustar la redacción, para quedar como:</p> <p>4.3 UVA Radiación ultravioleta A.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>4.3 UVA Radiación ultravioleta A</p>
10	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>Símbolos y abreviaturas</u></p> <p>Solicitan ajustar la redacción, para quedar como:</p> <p>4.4 UVB Radiación ultravioleta B.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>4.4 UVB Radiación ultravioleta B</p>
11	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>Símbolos y abreviaturas</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción considerando los ajustes de la regulación, para quedar como:</p> <p>4.5 Acuerdo o Listado, es aquel por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos cosméticos y el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Los documentos a los que se hace referencia son los Acuerdos vigentes, y el título establece “...productos de perfumería y belleza” se modificará cuando éste sea actualizado.</p>
12	<p>ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C.</p> <p>5. REQUISITOS DE ETIQUETADO</p> <p><u>5.1 Requisitos generales</u></p> <p>Solicitan considerar que el numeral 5.1.1 presentación de la información, debe formar parte del apartado 5.2 Información comercial.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Si bien es cierto que los requisitos tienen como principal objetivo garantizar que la información que se presente en la etiqueta llegue al consumidor final, éstos son aplicables tanto para la información sanitaria como comercial, por lo que se establecen como requisitos generales.</p>

13	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.1 Requisitos generales</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.1.1 Presentación de la información.</p> <p>Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una o más etiquetas con la información establecida en esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean mayores o al menos iguales a aquellos en los que se presenta la información en otros idiomas; los cuales deben ser claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. No será necesario acotar los términos a utilizar con comillas en el etiquetado.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>5.1.1 Presentación de la información.</p> <p>Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información establecida en esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean mayores o al menos iguales a aquellos en los que se presenta la información en otros idiomas; los cuales deben ser claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. No será necesario utilizar las comillas en el etiquetado.</p>
14	<p>ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C</p> <p><u>5.1 Requisitos generales</u></p> <p>5.1.3</p> <p>Solicitan considerar que, debe formar parte del apartado 5.2 Información comercial.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Si bien es cierto que los requisitos tienen como principal objetivo garantizar que la información que se presente en la etiqueta llegue al consumidor final, éstos son aplicables tanto para la información sanitaria como comercial, por lo que deben permanecer como requisitos generales.</p>
15	<p>ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C</p> <p><u>5.1 Requisitos generales</u></p> <p>5.1.4</p> <p>Solicitan considerar que debe formar parte del apartado 5.2 Información comercial</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Si bien es cierto que los requisitos tienen como principal objetivo garantizar que la información que se presente en la etiqueta llegue al consumidor final, éstos son aplicables tanto para la información sanitaria como comercial, por lo que deben permanecer como requisitos generales.</p>
16	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.1.5 Denominación genérica y específica del producto.</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción, para quedar como:</p> <p>5.1.5.1 Todos los productos deben ostentar la denominación genérica, conforme a lo que se establece de forma enunciativa más no limitativa en el apéndice informativo "A" de esta norma, pudiendo incluir la específica. En caso de productos cuya denominación no se encuentre dentro del ordenamiento antes citado, su denominación será aquella que mejor los describa o la más común o usual, podrá usarse una ilustración o viñeta que represente el uso del producto cosmético.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>5.1.5.1 Todos los productos deben ostentar la denominación genérica, conforme a lo que se establece en el apéndice informativo "A" de esta norma, pudiendo incluir la específica. En caso de productos cuya denominación no se encuentre dentro del ordenamiento antes citado, su denominación será aquella que mejor los describa o la más común o usual, podrá usarse una ilustración o viñeta que represente el uso del producto cosmético.</p>
17	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.1.5 Denominación genérica y específica del producto.</u></p> <p><u>5.1.5.2</u></p> <p>Solicitan eliminar el párrafo "y productos para la piel cuya función primaria es la protección solar", para quedar como:</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>5.1.5.2 La información del numeral anterior, debe presentarse en español a excepción de las formas cosméticas que podrán declararse en su idioma original. Esta información podrá presentarse en la superficie principal del envase primario o secundario.</p>

	<p>5.1.5.2 La información del numeral anterior, debe presentarse en español a excepción de las formas cosméticas que podrán declararse en su idioma original. Esta información podrá presentarse en la superficie principal de exhibición o en la de información del envase primario o secundario. En el caso de productos que aporten al cabello color por medio de mecanismos de oxidación tales como tintes, colorantes, coloración y otros, así como permanentes y alaciadores permanentes, decolorantes, depilatorios, epilatorios, la denominación genérica debe figurar en la superficie principal de exhibición.</p>	
18	<p>ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C</p> <p><u>5.1.6</u></p> <p>Solicitan considerar que debe formar parte del apartado 5.2 Información comercial</p>	<p>No se acepta el comentario, conforme al artículo 25 del <i>Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (RCSPS)</i> establece que la identificación y domicilio del fabricante, importador, envasador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero se considera información sanitaria.</p>
19	<p>ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C</p> <p><u>5.1.8 Instrucciones de uso</u></p> <p>Solicitan considerar que debe formar parte del apartado 5.2 Información comercial</p>	<p>No se acepta el comentario, conforme al artículo 25 del <i>Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (RCSPS)</i> establece que la identificación y domicilio del fabricante, importador, envasador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero se considera información sanitaria.</p>
20	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V</p> <p><u>5.1.8 Instrucciones o modo de uso</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.1.8.1 Deben figurar las instrucciones o modo de uso en la superficie de información del envase primario o secundario o instructivo anexo de los siguientes productos: tintes, colorantes, coloración, decolorantes; permanentes; alaciadores permanentes; en productos para la piel cuya función primaria o secundaria sea la protección solar, bronceadores, autobronceadores, depilatorios, epilatorios.</p>	<p>No se acepta el comentario, de conformidad con la definición de producto de protección solar o protector solar, éstos tienen como finalidad principal proteger a la piel de las radiaciones UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola, por lo que los productos con esta función secundaria no se consideran protectores solares.</p>
21	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.1.8 Instrucciones o modo de uso</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.1.8.1 Deben figurar las instrucciones o modo de uso u otros análogos en la superficie de información del envase primario o secundario o instructivo anexo de los siguientes productos: tintes, colorantes, coloración, decolorantes; permanentes; alaciadores permanentes; en productos para la piel cuya función primaria sea la protección solar, bronceadores, autobronceadores, depilatorios, epilatorios.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>5.1.8.1 Deben figurar las instrucciones de uso u otros análogos en la superficie de información del envase primario o secundario o instructivo anexo de los siguientes productos: tintes, colorantes, coloración, decolorantes; permanentes; alaciadores permanentes; en productos para la piel cuya función primaria sea la protección solar, bronceadores, autobronceadores, depilatorios, epilatorios o en cualquier otro producto que lo requiera.</p>

22	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V</p> <p><u>5.1.8 Instrucciones o modo de uso</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.1.8.3 En productos para la piel cuya función primaria o secundaria sea la protección solar, indicar mediante las frases siguientes o equivalentes:</p>	<p>No se acepta el comentario, de conformidad con la definición de producto de protección solar o protector solar, éstos tienen como finalidad principal proteger a la piel de las radiaciones UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola, por lo que los productos con esta función secundaria no se consideran protectores solares.</p>
23	<p>DERMAPROB Y ASOCIADOS, S.C.</p> <p><u>5.1.9. Declaraciones de propiedades prohibidas</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.1.9.2. Declaración de propiedades terapéuticas relacionadas con cualquier enfermedad.</p>	<p>Se modifica la redacción de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en Materia de cosméticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011, para quedar como:</p> <p>5.1.9.2 No podrán atribuirse a los productos cosméticos, acciones propias de los medicamentos.</p>
24	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.1.9. Declaraciones de propiedades prohibidas</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.1.9.2 No podrán atribuirse a los productos cosméticos, acciones propias de los medicamentos tal como lo establece el artículo 270 de la LGS en su primer párrafo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>5.1.9.2 No podrán atribuirse a los productos cosméticos, acciones propias de los medicamentos.</p>
25	<p>ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C</p> <p><u>5.1.10</u></p> <p>Solicitan considerar que debe formar parte del apartado 5.2 Información comercial</p>	<p>No se acepta el comentario, la disposición considera información de tipo sanitario y comercial por lo que debe permanecer en el apartado de disposiciones generales</p>
26	<p>DERMAPROB Y ASOCIADOS, S.C/ QFB Ma. Eugenia González, Gerente de Asuntos Regulatorios)</p> <p><u>5. Requisitos de etiquetado</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.2.2 Para la declaración de cantidad se considera suficiente que los envases ostenten el dato cuantitativo, seguido de la unidad correspondiente a la magnitud aplicable, sin que sea necesario ostentar las leyendas "CONTENIDO", "CONTENIDO NETO", O SUS ABREVIATURAS, "CONT", "CONT.NET".</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>5.2.2 Para la declaración de cantidad se considera suficiente que los envases ostenten el dato cuantitativo, seguido de la unidad correspondiente a la magnitud aplicable, sin que sea necesario ostentar las leyendas "CONTENIDO", "CONTENIDO NETO", O SUS ABREVIATURAS, "CONT", "CONT.NET".</p>
27	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.2.5</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.2.5 En las muestras o ayudas de venta y amenidades debe figurar, en cualquier parte del envase la siguiente información: denominación del producto, nombre del responsable del producto, número de lote y cuando aplique, considerando lo establecido en esta norma, incluir las instrucciones de uso y/o leyendas precautorias.- Exceptuando las muestras o ayudas de venta de lociones y fragancias cuyo contenido neto sea menor o igual a 2 ml.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>5.2.5 En las muestras o ayudas de venta y amenidades debe figurar, en cualquier parte del envase la siguiente información: denominación del producto, nombre del responsable del producto, número de lote y cuando aplique, considerando lo establecido en esta norma, incluir las instrucciones de uso y/o leyendas precautorias.</p>

28	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.2.6</u></p> <p>Solicitan eliminar el numeral.</p>	<p>No se acepta el comentario, sin embargo se modificar para quedar:</p> <p>5.2.6 En las muestras o ayudas de venta de lociones y fragancias cuyo contenido neto sea menor o igual a 2 ml debe figurar en el envase secundario al menos la marca comercial, la denominación del producto, para los productos importados ésta podrá ser la del país de origen, la razón social del fabricante del mismo, y cuando aplique leyendas precautorias.</p>
29	<p>QFB Ma. Eugenia González. Gerente de Asuntos Regulatorios</p> <p><u>5.3 Información sanitaria</u></p> <p><u>5.3.1</u></p> <p>Permitir el uso del término “ingredientes” en español y/o en inglés.</p>	<p>No se acepta el comentario, con fundamento en los artículos 25 y 196 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.</p> <p>Los cuales establecen:</p> <p>Art. 25 que establece: “...con excepción de lo establecido en el artículo 196 Bis cuando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contenga las etiquetas deberá aparecer en idioma español previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente” (énfasis añadido).</p> <p>Artículo 196 Bis “...la información contenida en la etiqueta de los productos objeto de ese Título deberá aparecer en idioma español a excepción de la lista de ingredientes que podrá declararse con la nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI)” (énfasis añadido).</p> <p>Sin embargo, conforme lo establecido en el numeral 5.1.1 se permite que la información se exprese en otros idiomas, además del español.</p>
30	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.3.1</u></p> <p>Solicitan eliminar la frase “debe ir precedida por el término “ingredientes” para quedar como</p> <p>5.3.1. En los productos objeto de esta norma, debe figurar en caracteres visibles, en cualesquiera de las etiquetas que se encuentran en la superficie de información del envase primario o secundario, la lista de los nombres de los ingredientes de la fórmula y enlistarse:</p>	<p>No se acepta, el comentario, es importante que el consumidor identifique claramente cuáles son los ingredientes.</p> <p>Por otra parte, no se brinda un sustento sólido sobre el porqué se deba eliminar, ya que actualmente se incluye.</p>
31	<p>CEMAR/COFEPRIS</p> <p><u>5.3.3</u></p> <p>Solicitan eliminar el numeral, en virtud de que el término se usa normalmente en medicamentos, por lo que podría originar confusión al consumidor. Por otra parte, las Regulaciones de otros países tampoco</p>	<p>Se acepta el comentario</p> <p>Se elimina y se recorre la numeración de los numerales subsecuentes.</p>

	contemplan el término.	
32	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIEC)</p> <p><u>5.3.5</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción incluyendo al final del texto "o equivalentes".</p>	<p>Se acepta el comentario, cambia del numeral 5.3.5 a 5.3.4, para quedar:</p> <p>5.3.4 Para la declaración de los nombres de los ingredientes en los productos con una o más presentaciones, en los que la fórmula base es la misma y sólo varía el uso de los colorantes, se incluirá la lista con los nombres de los ingredientes comunes de la fórmula, seguida de otra con todos los colorantes usados para las diversas presentaciones, anteponiendo a esta última el texto "puede contener" o "contiene uno o más" o "+/-". o equivalentes.</p>
33	<p>QFB Ma. Eugenia González</p> <p>Gerente de Asuntos Regulatorios</p> <p><u>5.3.7</u></p> <p>Solicita cambiar la duración del término "menor" por "mayor" de la disposición.</p>	<p>No se acepta el comentario, ya que los productos con mayor riesgo de contaminarse son los que tienen una vida útil igual o menor de dos años. Por lo que es en esos productos donde es importante señalar su duración mínima.</p>
34	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIEC)</p> <p><u>5.3.7</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.3.7 En productos con una duración menor a 24 meses debe figurar, en cualquier parte del envase primario o secundario, la fecha hasta la cual un producto, en condiciones adecuadas de almacenamiento, es seguro para la salud del consumidor, indicando al menos el mes y el año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario en caracteres legibles e indelebles. Este dato podrá o no ir precedido por la leyenda, a elección del fabricante: Caducidad, Consumo preferente, Vencimiento, Duración mínima, Validez, Expiración, o equivalentes o sus abreviaturas. Quedan exceptuados de la declaración de esta fecha, los productos que por sus características no permiten el crecimiento microbiano o que tienen una alta rotación de venta y uso, tales como: Aceites, Polvos compactos y sueltos, Jabones sólidos, sales de baño, perfumes y derivados, desodorantes que no sean emulsiones, antitranspirantes, depilatorios, tintes y decolorantes, shampoo, acondicionadores, permanentes, relajantes permanentes de rizos y alaciadores permanentes, fijadores, oxidantes, productos para uñas, brillantinas, labiales, unidosis, productos en envases presurizados.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 5.3.7. a 5.3.6, para quedar:</p> <p>5.3.6 En productos con una duración menor o igual a 24 meses debe figurar, en cualquier parte del envase primario o secundario, la fecha hasta la cual un producto, en condiciones adecuadas de almacenamiento, es seguro para la salud del consumidor, indicando al menos el mes y el año, o bien por el día, el mes y el año. Este dato podrá o no ir precedido por la leyenda, a elección del fabricante: Caducidad, Consumo preferente, Vencimiento, Duración mínima, Validez, Expiración, o equivalentes o sus abreviaturas.</p> <p>Quedan exceptuados de la declaración de esta fecha, los productos que por sus características no permiten el crecimiento microbiano o que tienen una alta rotación de venta y uso, tales como: Aceites, Jabones sólidos, sales de baño, perfumes y derivados, desodorantes que no sean emulsiones, antitranspirantes, depilatorios, tintes y decolorantes, shampoo, acondicionadores, permanentes, relajantes permanentes de rizos y alaciadores permanentes, fijadores, oxidantes, productos para uñas, brillantinas, unidosis y productos en envases presurizados.</p> <p>En el caso específico de los polvos compactos y sueltos y labiales, es importante no exceptuarlos ya que debido a las zonas en que son aplicados, se debe garantizar que su uso sea seguro.</p>

		Adicionalmente, de que por su forma de uso son fáciles de contaminar.
35	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.3.8 Leyendas precautorias</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>Las leyendas precautorias asociadas a ingredientes que conforme a las disposiciones que emita la Secretaría representen riesgos a la Salud, deberán estar escritas en idioma español, incluyendo el nombre de dichos ingredientes. Cuando los ingredientes se hayan declarado conforme a la Nomenclatura INCI, las leyendas precautorias a que hace referencia el párrafo anterior deberán incluir también dicha denominación.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 5.3.8. a 5.3.7, para quedar:</p> <p>5.3.7 Leyendas precautorias</p> <p>Las leyendas precautorias asociadas a ingredientes que conforme a las disposiciones que emita la Secretaría representen riesgos a la salud, deberán estar escritas en idioma español, incluyendo el nombre de dichos ingredientes. Cuando los ingredientes se hayan declarado conforme a la Nomenclatura INCI, las leyendas precautorias a que hace referencia el párrafo anterior deberán incluir también dicha denominación.</p> <p>Conforme al tipo de producto y las sustancias que contiene, se deben incluir las siguientes leyendas precautorias o sus equivalentes.</p>
36	<p>CEMAR/COFEPRIS</p> <p><u>5.3.8.2 En tintes, colorantes, coloración y otros relacionados:</u></p> <p>Solicita modificar la redacción incluyendo las siguientes disposiciones:</p> <p>5.3.8.2 En tintes, colorantes, coloración y otros relacionados:</p> <p>5.3.8.2.1 Los colorantes del cabello pueden causar reacciones alérgicas graves.</p> <p>5.3.8.2.2 Lea y siga las instrucciones.</p> <p>5.3.8.2.3 Este producto no está destinado a utilizarse en personas menores de dieciséis años.</p> <p>5.3.8.2.4 Los tatuajes temporales de «henna negra» pueden aumentar el riesgo de alergia.</p> <p>5.3.8.2.5 No utilice el tinte capilar:</p> <p>5.3.8.2.5.1 si tiene una erupción cutánea en el rostro o tiene el cuero cabelludo sensible, irritado o dañado,</p> <p>5.3.8.2.5.2 si alguna vez ha experimentado cualquier tipo de reacción después de la coloración del cabello,</p> <p>5.3.8.2.5.3 si alguna vez ha experimentado una reacción a los tatuajes temporales de «henna negra».</p>	<p>Se acepta el comentario, cambia del numeral 5.3.8.2 a 5.3.7.2, para quedar:</p> <p>5.3.7.2 En tintes, colorantes, y otros relacionados:</p> <p>5.3.7.2.1 Los colorantes del cabello pueden causar reacciones alérgicas graves</p> <p>5.3.7.2.2 Lea y siga las instrucciones.</p> <p>5.3.7.2.3 Este producto no está destinado a utilizarse en personas menores de dieciséis años</p> <p>5.3.7.2.4 Los tatuajes temporales de «henna negra» pueden aumentar el riesgo de alergia</p> <p>5.3.7.2.5 No utilice el tinte capilar:</p> <p>5.3.7.2.5.1 si tiene una erupción cutánea en el rostro o tiene el cuero cabelludo sensible, irritado o dañado,</p> <p>5.3.7.2.5.2 si alguna vez ha experimentado cualquier tipo de reacción después de la coloración del cabello</p> <p>5.3.7.2.5.3 si alguna vez ha experimentado una reacción a los tatuajes temporales de «henna negra»</p> <p>5.3.7.2.6 Que se realice una prueba preliminar de acuerdo a las instrucciones</p> <p>5.3.7.2.7 Que puede causar alergia en algunas personas</p>

		<p>5.3.7.2.8 Que suspenda su empleo en caso de irritación</p>
		<p>5.3.7.2.9 Que no se aplique en cejas o pestañas</p> <p>5.3.7.2.10 Que se evite el contacto con los ojos</p> <p>5.3.7.2.11 Que no se deje al alcance de los niños</p> <p>5.3.7.2.12 Indicaciones de primeros auxilios para el caso</p> <p>5.3.7.2.13 Que se usen guantes apropiados</p> <p>5.3.7.2.14 En caso de que el producto entre en contacto con los ojos, que se enjuaguen inmediatamente con agua.</p> <p>5.3.7.2.15 En productos profesionales además se debe indicar: Reservado a profesionales.</p> <p>De conformidad con las directivas: DIRECTIVA 2009/134/CE DE LA COMISION de 28 de octubre de 2009. Por la que se modifica la directiva 76/768/CEE del consejo, sobre productos cosméticos, a fin de adaptar su anexo III al progreso técnico.</p> <p>DIRECTIVA 2010/4/UE DE LA COMISION de 8 de febrero de 2010 por la que se modifica el anexo III de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptarlo al progreso técnico.</p>
37	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V</p> <p><u>5.3.8.10</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.3.8.10 En los productos para la piel cuya función primaria o secundaria sea la de ofrecer protección solar:</p>	<p>No se acepta el comentario, de conformidad con la definición de producto de protección solar o protector solar, éstos tienen como finalidad principal proteger a la piel de las radiaciones UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola, por lo que los productos con esta función secundaria no se consideran protectores solares.</p>
38	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V</p> <p><u>5.3.8.10.7</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.3.8.10.7 Evite el contacto con los ojos, puede causar irritación</p> <p>Los productos que ofrezcan protección solar como función secundaria, también se les aplican estas leyendas.</p>	<p>No se acepta el comentario, de conformidad con la definición de producto de protección solar o protector solar, éstos tienen como finalidad principal proteger a la piel de las radiaciones UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola, por lo que los productos con esta función secundaria no se consideran protectores solares.</p>
39	<p>QFB Ma. Eugenia González. Gerente de Asuntos Regulatorios/</p> <p><u>5.3.8.10.2</u></p>	<p>Se acepta el comentario, cambia del numeral 5.3.8.10.2 a 5.3.7.10.2, para quedar:</p>

	Solicitan modificar para quedar como: 5.3.8.10.2 Que protege contra UVB y UVA	5.3.7.10.2 Que protege contra UVB y UVA
40	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC) <u>5.3.8.10.7</u> Solicitan modificar la redacción para quedar como. 5.3.8.10.7 Evite el contacto con los ojos, puede causar irritación. Se excluye para aquellos productos que tengan estudios que comprueben que este no causa irritación. Los productos que ofrezcan protección solar como función secundaria, no se consideran protectores solares por lo que no les aplican estas leyendas.	No se acepta el comentario, corresponden a disposiciones específicas que deben establecerse en las NOM.
41	QFB Ma. Eugenia González Gerente de Asuntos Regulatorios <u>5.3.8.11</u> Solicitan modificar la redacción para quedar como: 5.3.8.11 En productos cuya función primaria sea la de broncear, éstos deben tener un FPS de 2 a 4 (valor medido 2 a 5.9):	Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 5.3.8.11 a 5.3.7.11, para quedar: 5.3.7.11 En productos cuya función primaria sea la de broncear, éstos deben tener un FPS de 2 a 4 (valor medido 2 a 5.9) y declararlo.
42	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC) <u>5.3.8.17</u> En productos que contengan tetraboratos: Solicitan modificar la redacción para quedar como: 5.3.8.17.1 En productos para el baño 5.3.8.17.1.1 Que no se use en niños menores de tres años.	Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 5.3.8.17 a 5.3.7.17, para quedar: 5.3.7.17 En productos que contengan tetraboratos: 5.3.7.17.1 En productos para el baño 5.3.7.17.1.1 Que no se use en niños menores de tres años. 5.3.7.17.2 En productos para el cabello: 5.3.7.17.2.1 Enjuagar abundantemente
43	CEMAR/COFEPRIS <u>5.3.8.17</u> Solicita incluir la siguiente redacción: 5.3.8.17.3. En talcos 5.3.8.17.3.1 Que no se use en niños menores de tres años 5.3.8.17.3.2 No utilizar en pieles escoriadas o irritadas	Se acepta el comentario, cambia del numeral 5.3.8.17.3 a 5.3.7.17.3, para quedar: 5.3.7.17.3. En talcos 5.3.7.17.3.1. Que no se use en niños menores de tres años 5.3.7.17.3.2 no utilizar en pieles escoriadas o irritadas.
44	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC) 5.3.8.23. En productos que contengan ácido tioglicólico, sus sales o ésteres: Solicita la eliminación del apartado 5.3.8.23.1.6 Use guantes adecuados	Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 5.3.8.23 a 5.3.7.23, para quedar: 5.3.7.23 En productos que contengan ácido tioglicólico, sus sales o ésteres: 5.3.7.23.1 Para todos los productos: 5.3.7.23.1.1 Indicar que lo contiene mediante la leyenda correspondiente 5.3.7.23.1.2 Que se mantenga fuera del

		<p>alcance de los niños</p> <p>5.3.7.23.1.3 Que se siga el modo de empleo</p>
		<p>5.3.7.23.1.4 Que se evite el contacto con los ojos</p> <p>5.3.7.23.1.5 En caso de contacto con los ojos enjuague con abundante agua. Consulte al médico</p> <p>5.3.7.23.2 Para el caso de productos para el cabello además de lo anterior:</p> <p>5.3.7.23.2.1 Utilizar guantes adecuados</p> <p>5.3.7.23.3 Para el caso de los Esteres del ácido tioglicólico además de lo anterior:</p> <p>5.3.7.23.3.1 Puede causar sensibilización en caso de contacto con la piel</p> <p>5.3.7.23.4 Para los productos para el cabello de uso profesional además de lo anterior, indicar:</p> <p>5.3.7.23.4.1 Que es para uso profesional</p>
45	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>5.3.8.24 En productos que contengan clorhidrato de aluminio/zirconio y sus complejos de glicina:</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>5.3.8.24.1 Que no se aplique sobre la piel irritada, o lastimada</p>	<p>Se acepta el comentario, cambia del numeral 5.3.8.24 a 5.3.7.24, para quedar:</p> <p>5.3.7.24 En productos que contengan clorhidrato de aluminio/zirconio y sus complejos de glicina:</p> <p>5.3.7.24.1 Que no se aplique sobre la piel irritada, o lastimada</p>
46	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>9. Vigencia de la norma</u></p> <p>Solicitan sea considerado el tiempo de 90 días para la entrada en vigor en lugar de 60 días.</p>	<p>Se acepta el comentario, cambia del numeral 9 a 10, para quedar:</p> <p>10. Vigencia de la norma</p> <p>La presente norma oficial mexicana entrará en vigor con su carácter de obligatoria a los noventa días posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
47	<p>DERMAPROB Y ASOCIADOS, S.C</p> <p><u>9. Vigencia de la norma</u></p> <p>Solicitan trescientos sesenta días calendario para la entrada en vigor en lugar de 60 días</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>La entrada en vigor quedará:</p> <p>10. Vigencia de la norma</p> <p>La presente norma oficial mexicana entrará en vigor con su carácter de</p>

		obligatoria a los noventa días posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
48	<p>DERMAPROB Y ASOCIADOS, S.C</p> <p><u>10. Transitorios</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>PRIMERO. Se establece un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para agotar existencias de productos que cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados, no cumplan con alguno de los puntos requeridos en esta norma.</p> <p>En caso de requerir una extensión del plazo deberá solicitarse ante las instancias competentes.</p> <p>SEGUNDO. Se establece un plazo de doce meses para ajustar el etiquetado de los protectores solares, considerando lo indicado en la norma y apéndice normativo "B".</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 10 a 11, para quedar:</p> <p>11. Transitorios</p> <p>PRIMERO. Se establece un plazo único de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para agotar existencias de productos que no cumplan con las modificaciones establecidas en esta norma.</p> <p>SEGUNDO. Se establece un plazo de dieciocho meses para ajustar el etiquetado de los protectores solares, considerando lo indicado en la norma y apéndice normativo "A".</p>
49	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V</p> <p><u>10. Transitorios</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como.</p> <p>PRIMERO. Se establece un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para agotar existencias de productos que no cumplan con las leyendas precautorias que obliga ésta. En caso de requerir una extensión del plazo deberá solicitarse ante las instancias competentes.</p> <p>SEGUNDO. Se establece un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para ajustar el etiquetado de los protectores solares, considerando lo indicado en la norma y apéndice normativo "B", para agotar existencias en fabricantes y que productos cumpliendo se comiencen a distribuir al canal de comercialización. En caso de requerir una extensión del plazo deberá solicitarse ante las instancias competentes.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 10 a 11, para quedar:</p> <p>11. Transitorios</p> <p>PRIMERO. Se establece un plazo único de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para agotar existencias de productos que no cumplan con las modificaciones establecidas en esta norma.</p> <p>SEGUNDO. Se establece un plazo de dieciocho meses para ajustar el etiquetado de los protectores solares, considerando lo indicado en la norma y apéndice normativo "A".</p>
50	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC)</p> <p><u>10. Transitorios</u></p> <p>Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <p>PRIMERO. Se establece un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para agotar existencias de productos que no cumplan con los cambios establecidos en ésta norma. En caso de requerir una extensión del plazo deberá solicitarse ante las instancias competentes.</p> <p>SEGUNDO. Se establece un plazo de veinte cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para ajustar el etiquetado de los</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 10 a 11, para quedar:</p> <p>11. Transitorios</p> <p>PRIMERO. Se establece un plazo único de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para agotar existencias de productos que no cumplan con las modificaciones establecidas en esta norma.</p> <p>SEGUNDO. Se establece un plazo de dieciocho meses para ajustar el etiquetado de los protectores solares, considerando lo indicado en la norma y apéndice</p>

	protectores solares, considerando lo indicado en la norma y apéndice normativo "B". En caso de requerir una extensión del plazo deberá solicitarse ante las instancias competentes.	normativo "A".																																																																																							
51	ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C Solicitan incluir un punto relativo a la Evaluación de la Conformidad para quedar como: Las unidades de verificación de información comercial acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía podrán evaluar la conformidad de esta norma oficial mexicana en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Se acepta el comentario, para quedar: 9. Evaluación de la conformidad Esta Norma Oficial Mexicana no es certificable y las Unidades de verificación de información comercial acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía podrán evaluar la conformidad de la misma, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.																																																																																							
52	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC) <u>APENDICE NORMATIVO "A" DENOMINACIONES</u> Solicitan que el apéndice sea informativo y no normativo	Se acepta el comentario, para quedar: APENDICE INFORMATIVO "A" DENOMINACIONES																																																																																							
53	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS (CANIPEC) <u>APENDICE NORMATIVO "A" DENOMINACIONES</u> <u>TABLA 1</u> Solicitan modificar la tabla 1. Lista indicativa de denominaciones para los productos objeto de esta norma.	Se acepta el comentario, para quedar: <u>APENDICE INFORMATIVO "A" DENOMINACIONES</u> <u>TABLA 2.</u> Lista indicativa de denominaciones para los productos objeto de esta norma. A continuación se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa las denominaciones genéricas para estos productos.																																																																																							
	<table border="1"> <tr><td>CLASIFICACION POR USO</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS PARA EL CABELLO</td></tr> <tr><td>Brillo/Gloss/Glitter</td></tr> <tr><td>Protector/Tratamiento</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS PARA LOS OJOS Y CEJAS</td></tr> <tr><td>Brillo/Gloss/Glitter</td></tr> <tr><td>Tratamiento</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS PARA LOS LABIOS</td></tr> <tr><td>Brillo/Gloss/Glitter</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS DE USO FACIAL Y/O CORPORAL</td></tr> <tr><td>Brillo/Glitter</td></tr> <tr><td>Splash</td></tr> <tr><td>Tratamiento</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS PARA MANOS Y UÑAS</td></tr> <tr><td>Removedor o quita esmalte o barniz</td></tr> <tr><td>CLASIFICACION POR FORMA COSMETICA</td></tr> <tr><td>Bálsamo</td></tr> <tr><td>Gel/Jalea</td></tr> <tr><td>Leche</td></tr> <tr><td>Loción/Tónico/Solución</td></tr> <tr><td>Cápsulas</td></tr> <tr><td>Parches</td></tr> <tr><td>Pomada</td></tr> <tr><td>Emulsión</td></tr> <tr><td>Fluido</td></tr> <tr><td>Serum</td></tr> <tr><td>Tratamiento</td></tr> </table>	CLASIFICACION POR USO	PRODUCTOS PARA EL CABELLO	Brillo/Gloss/Glitter	Protector/Tratamiento	PRODUCTOS PARA LOS OJOS Y CEJAS	Brillo/Gloss/Glitter	Tratamiento	PRODUCTOS PARA LOS LABIOS	Brillo/Gloss/Glitter	PRODUCTOS DE USO FACIAL Y/O CORPORAL	Brillo/Glitter	Splash	Tratamiento	PRODUCTOS PARA MANOS Y UÑAS	Removedor o quita esmalte o barniz	CLASIFICACION POR FORMA COSMETICA	Bálsamo	Gel/Jalea	Leche	Loción/Tónico/Solución	Cápsulas	Parches	Pomada	Emulsión	Fluido	Serum	Tratamiento	<table border="1"> <tr><td>CLASIFICACION POR USO</td><td>DENOMINACION GENERICA</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS PARA EL CABELLO</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Acondicionador</td></tr> <tr><td></td><td>Alaciador</td></tr> <tr><td></td><td>Brillo/Gloss/Glitter</td></tr> <tr><td></td><td>Decolorante</td></tr> <tr><td></td><td>Desvanecedor de canas</td></tr> <tr><td></td><td>Enjuague</td></tr> <tr><td></td><td>Estilizador</td></tr> <tr><td></td><td>Fijador</td></tr> <tr><td></td><td>Máscara o Mascarilla</td></tr> <tr><td></td><td>Modelador</td></tr> <tr><td></td><td>Matizador/Tonalizante</td></tr> <tr><td></td><td>Ondulador</td></tr> <tr><td></td><td>Permanente</td></tr> <tr><td></td><td>Shampoo/Champú</td></tr> <tr><td></td><td>Tinte/Colorante/Coloración</td></tr> <tr><td></td><td>Protector/Tratamiento</td></tr> <tr><td></td><td>Protector o Filtro solar</td></tr> <tr><td></td><td>Retocador de raíces</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS PARA LOS OJOS Y CEJAS</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Adhesivos para pestañas postizas</td></tr> <tr><td></td><td>Brillo/Gloss/Glitter</td></tr> <tr><td></td><td>Corrector</td></tr> <tr><td></td><td>Delineador</td></tr> <tr><td></td><td>Desmaquillante</td></tr> <tr><td></td><td>Máscara</td></tr> <tr><td></td><td>Sombras</td></tr> <tr><td></td><td>Tratamiento</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS PARA LOS LABIOS</td><td></td></tr> </table>	CLASIFICACION POR USO	DENOMINACION GENERICA	PRODUCTOS PARA EL CABELLO			Acondicionador		Alaciador		Brillo/Gloss/Glitter		Decolorante		Desvanecedor de canas		Enjuague		Estilizador		Fijador		Máscara o Mascarilla		Modelador		Matizador/Tonalizante		Ondulador		Permanente		Shampoo/Champú		Tinte/Colorante/Coloración		Protector/Tratamiento		Protector o Filtro solar		Retocador de raíces	PRODUCTOS PARA LOS OJOS Y CEJAS			Adhesivos para pestañas postizas		Brillo/Gloss/Glitter		Corrector		Delineador		Desmaquillante		Máscara		Sombras		Tratamiento	PRODUCTOS PARA LOS LABIOS	
CLASIFICACION POR USO																																																																																									
PRODUCTOS PARA EL CABELLO																																																																																									
Brillo/Gloss/Glitter																																																																																									
Protector/Tratamiento																																																																																									
PRODUCTOS PARA LOS OJOS Y CEJAS																																																																																									
Brillo/Gloss/Glitter																																																																																									
Tratamiento																																																																																									
PRODUCTOS PARA LOS LABIOS																																																																																									
Brillo/Gloss/Glitter																																																																																									
PRODUCTOS DE USO FACIAL Y/O CORPORAL																																																																																									
Brillo/Glitter																																																																																									
Splash																																																																																									
Tratamiento																																																																																									
PRODUCTOS PARA MANOS Y UÑAS																																																																																									
Removedor o quita esmalte o barniz																																																																																									
CLASIFICACION POR FORMA COSMETICA																																																																																									
Bálsamo																																																																																									
Gel/Jalea																																																																																									
Leche																																																																																									
Loción/Tónico/Solución																																																																																									
Cápsulas																																																																																									
Parches																																																																																									
Pomada																																																																																									
Emulsión																																																																																									
Fluido																																																																																									
Serum																																																																																									
Tratamiento																																																																																									
CLASIFICACION POR USO	DENOMINACION GENERICA																																																																																								
PRODUCTOS PARA EL CABELLO																																																																																									
	Acondicionador																																																																																								
	Alaciador																																																																																								
	Brillo/Gloss/Glitter																																																																																								
	Decolorante																																																																																								
	Desvanecedor de canas																																																																																								
	Enjuague																																																																																								
	Estilizador																																																																																								
	Fijador																																																																																								
	Máscara o Mascarilla																																																																																								
	Modelador																																																																																								
	Matizador/Tonalizante																																																																																								
	Ondulador																																																																																								
	Permanente																																																																																								
	Shampoo/Champú																																																																																								
	Tinte/Colorante/Coloración																																																																																								
	Protector/Tratamiento																																																																																								
	Protector o Filtro solar																																																																																								
	Retocador de raíces																																																																																								
PRODUCTOS PARA LOS OJOS Y CEJAS																																																																																									
	Adhesivos para pestañas postizas																																																																																								
	Brillo/Gloss/Glitter																																																																																								
	Corrector																																																																																								
	Delineador																																																																																								
	Desmaquillante																																																																																								
	Máscara																																																																																								
	Sombras																																																																																								
	Tratamiento																																																																																								
PRODUCTOS PARA LOS LABIOS																																																																																									

			Brillo/Gloss/Glitter
			Delineador
			Desmaquillante
			Labial
			Protector o Filtro Solar
		PRODUCTOS DE USO FACIAL Y/O CORPORAL	
			Aclarador o despigmentante de la piel
			Agua de colonia
			Agua de tocador
			Antitranspirante
			Autobronceador (Bronceado sin sol)
			Baños de burbujas o baños perfumados
			Brillo/Glitter
			Bronceado
			Colonia
			Corrector
			Decolorante del vello superfluo
			Depilatorio
			Desmaquillante
			Desodorante
			Dermolimpiador
			Epilatorio
			Exfoliante
			Limpiadora o Limpiador
			Maquillaje
			Mascarilla
			Perfume
			Protector o filtro solar
			Repelentes de insectos
			Rubor
			Sales para baño
			Splash
			Talco
			Tratamiento
		PRODUCTOS PARA MANOS Y UÑAS	
			Adhesivo para uñas postizas
			Barniz o esmalte
			Disolvente de esmalte o barniz
			Endurecedor
			Exfoliante o exfoliador Removedor de cutícula
			Removedor o quita esmalte o barniz
			Secador de esmalte o barniz
			Tratamiento
		PRODUCTOS DE AROMACOLOGIA O AROMALOGIA SEGUN SU FORMA COSMETICA	
		CLASIFICACION POR FORMA COSMETICA	
			Aceite
			Bálsamo
			Cápsulas
			Crema
			Emulsión
			Espuma
			Fluido
			Gel/jalea
			Jabón
			Jabón líquido
			Lápiz
			Leche
			Loción/Tónico/Solución
			Mousse
			Parches
			Polvo
			Pomada
			Roll on
			Spray

		<table border="1"> <tr><td>Shampoo/Champú</td><td></td></tr> <tr><td>Serum</td><td></td></tr> <tr><td>Stick/barra</td><td></td></tr> <tr><td>Suero</td><td></td></tr> <tr><td>Tratamiento</td><td></td></tr> <tr><td>Toallita</td><td></td></tr> </table>	Shampoo/Champú		Serum		Stick/barra		Suero		Tratamiento		Toallita	
Shampoo/Champú														
Serum														
Stick/barra														
Suero														
Tratamiento														
Toallita														
54	<p>DERMAPROB Y ASOCIADOS, S.C APENDICE NORMATIVO "B" PROTECTORES SOLARES Solicitan eliminar los numerales de la parte B.2 de este apéndice de la NOM y trasladarlo al apéndice XX del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.</p>	No se acepta el comentario, las disposiciones que se incluyen son específicas para estos productos por lo que deben quedar establecidas en esta NOM y no a nivel de Reglamento												
55	<p>APENDICE NORMATIVO "B" EVEREADY DE MEXICO, S.A.DE C.V. APENDICE NORMATIVO "B" PROTECTORES SOLARES Solicitan modificar la redacción para quedar como: Los productos que ofrezcan protección solar como función secundaria, también aplica este apéndice normativo.</p>	No se acepta el comentario, de conformidad con la definición de producto de protección solar o protector solar, éstos tienen como finalidad principal proteger a la piel de las radiaciones UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola, por lo que los productos con esta función secundaria no se consideran protectores solares.												
56	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V APENDICE NORMATIVO "B" PROTECTORES SOLARES Solicitan modificar la redacción para quedar como : B1. FILTROS O PROTECCION UVA/UVB B.1.1 En los productos para la piel cuya función primaria y secundaria sea la protección solar:</p>	No se acepta el comentario, de conformidad con la definición de producto de protección solar o protector solar, éstos tienen como finalidad principal proteger a la piel de las radiaciones UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola, por lo que los productos con esta función secundaria no se consideran protectores solares.												
57	<p>COSMETICS EUROPE THE PERSONAL CARE ASSOCIATION (COLIPA) Solicitan Incluir el logotipo UVA</p> 	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>5.3.7.10 En los productos para la piel cuya función primaria sea la de ofrecer protección solar:</p> <p>5.3.7.10.1 a 5.3.7.10.7</p> <p>5.3.7.10.8 Se podrá incluir el logotipo del Factor UVA, el cual deberá indicarse mediante las siglas "UVA" impresas dentro de un círculo simple y cuyo diámetro no deberá exceder la altura con que se indique el número FPS.</p> 												
58	<p>COSMETICS EUROPE THE PERSONAL CARE ASSOCIATION (COLIPA) APENDICE NORMATIVO "B" PROTECTORES SOLARES Solicitan incluir los métodos de prueba recomendatorio para determinar la eficacia del factor de protección solar UVA ISO 24444:2010 FDA 2011 SPF test methods and for the UVA protection ISO24442:2011 <i>In vivo</i> determination of sunscreen UVA protection</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>A.4 METODOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA EFICACIA DEL FACTOR DE PROTECCION SOLAR</p> <p>A.4.1 Para la determinación de la eficacia del factor de protección solar deben utilizar como referencia los siguientes métodos de prueba:</p> <p>A.4.1.1 ISO24442:2011 <i>In vivo</i> determination of sunscreen UVA protection</p>												

	Colipa 2011 Method for <i>in vitro</i> determination of UVA protection ISO24443:2012 <i>In vitro</i> determination of UVA protection	A.4.1.2 ISO24443:2012 Determination of sunscreen UVA photoprotection <i>in vitro</i> A.4.1.3 Colipa 2011 Method for <i>in vitro</i> determination of UVA protection A.4.1.4 FDA 2011 SPF test methods and for the UVA protection
59	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V</p> <p><u>APENDICE NORMATIVO "B" PROTECTORES SOLARES</u></p> <p>Solicitan incluir los métodos de prueba recomendatorio para determinar la eficacia del factor de protección solar UVA</p> <p>B.4 METODOLOGIAS DE MEDICION PARA FPS UVB Y UVA</p> <p>B.4.1 La determinación del Factor de Protección Solar (FPS) debe realizarse solo a través de métodos <i>in vivo</i>, aplicando estrictamente una de las siguientes referencias o sus revisiones posteriores:</p> <p>B.4.1.1 FDA, Departamento de Salud y Servicios Humanos, Productos farmacéuticos de protección solar para consumo humano sin receta médica. Monografía Final: Reglamentación Propuesta, 21 CFR Parte 352 et al, 1999.</p> <p>B.4.1.2 COLIPA/JCIA/CTFA-SA. Método de Prueba de Factor de Protección Solar (FPS) Internacional, 2006.</p> <p>B.4.1.3 Estándar Internacional ISO/DIS 24444, Cosméticos – Métodos de Prueba de Protección Solar – Determinación <i>in vivo</i> de FPS (Factor de Protección Solar), 2010.</p> <p>B.4.2 La determinación del nivel de protección UVA (FPS UVA) debe realizarse de conformidad con las siguientes metodologías o sus posteriores revisiones:</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar:</p> <p>A.4 METODOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA EFICACIA DEL FACTOR DE PROTECCION SOLAR</p> <p>A.4.1 Para la determinación de la eficacia del factor de protección solar deben utilizar como referencia los siguientes métodos de prueba:</p> <p>A.4.1.1 ISO24442:2011 <i>In vivo</i> determination of sunscreen UVA protection</p> <p>A.4.1.2 ISO24443:2012 Determination of sunscreen UVA photoprotection <i>in vitro</i></p> <p>A.4.1.3 Colipa 2011 Method for <i>in vitro</i> determination of UVA protection</p> <p>A.4.1.4 FDA 2011 SPF test methods and for the UVA protection</p>
	<p>B.4.2.1 Métodos <i>in vivo</i>:</p> <p>B.4.2.1.1 FDA, Departamento de Salud y Servicios Humanos, Productos Farmacéuticos de Protección Solar para consumo humano sin necesidad de receta médica. Enmienda Propuesta de Monografía Final; Reglamentación Propuesta, 21 CFR Partes 347 y 352, 27 Agosto 2007. § 352.72 Procedimiento de prueba <i>in vivo</i> UVA.</p> <p>B.4.2.1.2 Comisión Europea - Mandato de Estandarización asignado a los Métodos referentes a CEN para la Prueba de Eficacia de los Productos de Protección Solar – Anexo 2. Determinación del factor de protección solar basado en los principios</p>	

	<p>recomendados por la Asociación de la Industria Cosmética Japonesa (método PPD publicado el 15.11.1995).</p> <p>B.4.2.1.3 Estándar Internacional, ISO/DIS 24442, Cosméticos – Métodos de prueba de protección solar– Determinación <i>in vivo</i> de la protección solar UVA, 2010.</p> <p>B.4.2.2 Métodos <i>in vitro</i>:</p> <p>B.4.2.2.1 FDA, Departamento de Salud y Servicios Humanos, Productos Farmacéuticos de Protección Solar para consumo humano sin necesidad de receta médica. Enmienda Propuesta de Monografía Final; Reglamentación Propuesta, 21 CFR Partes 347 y 352, 27 Agosto 2007. § 352.72 Procedimiento de prueba <i>in vivo</i> UVA.</p> <p>B.4.2.2.2 Lineamiento COLIPA. Método para la determinación <i>in vitro</i> de la protección UVA proporcionada por los productos de protección solar, 2007.</p> <p>B.4.2.2.3 Estándar Internacional, ISO/DIS 24443, Determinación de fotoprotección UVA de protección solar <i>in vitro</i>, 2010.</p> <p>B.4.3 El rango de protección UV debe determinarse de acuerdo con las siguientes metodologías o sus posteriores revisiones:</p> <p>B.4.3.1 La longitud de onda crítica determinada de conformidad con:</p> <p>B.4.3.1.1 La metodología descrita por Diffey ET. Al 2000 o, en su lugar,</p> <p>B.4.3.1.2 El espectro de absorción final obtenido por el Método COLIPA <i>in vitro</i> (Lineamiento COLIPA. Método para la determinación <i>in vitro</i> de la protección UVA proporcionada por los productos de protección solar, 2007).</p>	
60	<p>LOREAL RECHERCHE & INNOVATION</p> <p><u>APENDICE NORMATIVO “B” PROTECTORES SOLARES</u></p> <p>Solicitan incluir los métodos de prueba recomendatorio para determinar la eficacia del factor de protección solar UVA</p> <p>B.4 METODOLOGIAS DE MEDICION PARA FPS UVB Y UVA</p> <p>ISO24442:2011 <i>In vivo</i> determination of sunscreen UVA protection</p> <p>Colipa 2011 Method for <i>in vitro</i> determination of UVA protection</p> <p>ISO24443:2012 <i>In vitro</i> determination of UVA protection.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar:</p> <p>A.4 METODOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA EFICACIA DEL FACTOR DE PROTECCION SOLAR</p> <p>A.4.1 Para la determinación de la eficacia del factor de protección solar deben utilizar como referencia los siguientes métodos de prueba.</p> <p>A.4.1.1 ISO24442:2011 <i>In vivo</i> determination of sunscreen UVA protection</p> <p>A.4.1.2 ISO24443:2012 Determination of sunscreen UVA photoprotection <i>in vitro</i></p> <p>A.4.1.3 Colipa 2011 Method for <i>in vitro</i> determination of UVA protection</p> <p>A.4.1.4 FDA 2011 SPF test methods and</p>

<p>61</p>	<p>ASOCIACION BRASILEÑA DE LA INDUSTRIA DE HIGIENE PERSONAL, PERFUMERIA Y COSMETICOS (ABIHPEC)/JOHNSON & JOHNSON BRASIL APENDICE NORMATIVO "B" PROTECTORES SOLARES Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <table border="1" data-bbox="349 420 901 1018"> <thead> <tr> <th>Indicaciones adicionales no obligatorias en el rótulo</th> <th>Categoría indicada en el rótulo (DCP)</th> <th>Factor de protección solar medido (FPS)</th> <th>Factor mínimo de protección UVA (FPUVA)</th> <th>Longitud de onda crítica mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Piel poco sensible a la quemadura solar</td> <td>Protección baja</td> <td>6,-14,9</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Piel moderadamente sensible a la quemadura solar</td> <td>Protección media</td> <td>15,0-29,9</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Piel muy sensible a la quemadura solar</td> <td>Protección alta</td> <td>30,0-50,0</td> <td rowspan="2">1/3 del factor de protección solar que se indica en la etiqueta</td> <td rowspan="2">370 nm</td> </tr> <tr> <td>Piel extremadamente sensible a la quemadura solar</td> <td>Protección muy alta</td> <td>Mayor que 50,0 y menor que 100</td> </tr> </tbody> </table>	Indicaciones adicionales no obligatorias en el rótulo	Categoría indicada en el rótulo (DCP)	Factor de protección solar medido (FPS)	Factor mínimo de protección UVA (FPUVA)	Longitud de onda crítica mínima	Piel poco sensible a la quemadura solar	Protección baja	6,-14,9			Piel moderadamente sensible a la quemadura solar	Protección media	15,0-29,9			Piel muy sensible a la quemadura solar	Protección alta	30,0-50,0	1/3 del factor de protección solar que se indica en la etiqueta	370 nm	Piel extremadamente sensible a la quemadura solar	Protección muy alta	Mayor que 50,0 y menor que 100	<p>for the UVA protection</p> <p>No se acepta el comentario, en virtud de que la referencia considerada es la Regulación Europea "Recomendación de la Comisión de 22 de septiembre de 2006, relativa a la eficacia de los productos de protección solar y a las declaraciones sobre los mismos".</p> <p>Por otra parte, no se considera adecuado incluir las indicaciones que proponen, ya que normalmente el consumidor no sabe qué tipo de piel tiene y estas leyendas en lugar de ayudarlo lo podrían confundir.</p>												
Indicaciones adicionales no obligatorias en el rótulo	Categoría indicada en el rótulo (DCP)	Factor de protección solar medido (FPS)	Factor mínimo de protección UVA (FPUVA)	Longitud de onda crítica mínima																																	
Piel poco sensible a la quemadura solar	Protección baja	6,-14,9																																			
Piel moderadamente sensible a la quemadura solar	Protección media	15,0-29,9																																			
Piel muy sensible a la quemadura solar	Protección alta	30,0-50,0	1/3 del factor de protección solar que se indica en la etiqueta	370 nm																																	
Piel extremadamente sensible a la quemadura solar	Protección muy alta	Mayor que 50,0 y menor que 100																																			
<p>62</p>	<p>EVEREADY DE MEXICO, S.A DE C.V APENDICE NORMATIVO "B" PROTECTORES SOLARES Solicitan modificar la redacción para quedar como:</p> <table border="1" data-bbox="349 1207 885 1879"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Factor de protección solar que se indica en la etiqueta</th> <th>Factor de protección solar medido</th> <th>Factor mínimo de protección UVA recomendado</th> <th>Longitud de onda crítica mínima recomendada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Protección baja</td> <td>6</td> <td>6-9,9</td> <td rowspan="10">1/3 del factor de protección solar que se indica en la etiqueta</td> <td rowspan="10">370 nm</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>10-14,9</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Protección media</td> <td>15</td> <td>15-19,9</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>20-24,9</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>25-29,9</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Protección alta</td> <td>30</td> <td>30-49,9</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>50-59,9</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Protección muy alta</td> <td>60</td> <td>60-69,9</td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>70-79,9</td> </tr> <tr> <td>80</td> <td>80-89,9</td> </tr> <tr> <td>90</td> <td>90-99,9</td> </tr> <tr> <td>99</td> <td>100-109,9</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación	Factor de protección solar que se indica en la etiqueta	Factor de protección solar medido	Factor mínimo de protección UVA recomendado	Longitud de onda crítica mínima recomendada	Protección baja	6	6-9,9	1/3 del factor de protección solar que se indica en la etiqueta	370 nm	10	10-14,9	Protección media	15	15-19,9	20	20-24,9	25	25-29,9	Protección alta	30	30-49,9	50	50-59,9	Protección muy alta	60	60-69,9	70	70-79,9	80	80-89,9	90	90-99,9	99	100-109,9	<p>No se acepta el comentario, en virtud de que la referencia considerada es la Recomendación de la Comisión de 22 de septiembre de 2006, relativa a la eficacia de los productos de protección solar y a las declaraciones sobre los mismos. No incluye valores por arriba de 50, por considerar que éstos no aumentan sustancialmente la protección frente a la radiación UV.</p> <p>Lo que se refuerza con lo reportado en la bibliografía* de que no hay evidencia suficiente que pruebe que un índice por encima de 50 no aumentan sustancialmente la protección frente a las radiaciones UV, por lo que no es conveniente señalar los demás factores de protección solar ya que no garantizan una protección solar más eficiente frente a los riesgos que las radiaciones UV pueden causar a la salud de la población.</p> <p>*New pictogrammes to inform consumers on danger likend to sun exposure. (European commission)</p> <p>Recomendación de la Comisión de 22 de septiembre de 2006, relativa a la eficacia de los productos de protección solar</p>
Clasificación	Factor de protección solar que se indica en la etiqueta	Factor de protección solar medido	Factor mínimo de protección UVA recomendado	Longitud de onda crítica mínima recomendada																																	
Protección baja	6	6-9,9	1/3 del factor de protección solar que se indica en la etiqueta	370 nm																																	
	10	10-14,9																																			
Protección media	15	15-19,9																																			
	20	20-24,9																																			
	25	25-29,9																																			
Protección alta	30	30-49,9																																			
	50	50-59,9																																			
Protección muy alta	60	60-69,9																																			
	70	70-79,9																																			
	80	80-89,9																																			
	90	90-99,9																																			
	99	100-109,9																																			

--	--	--

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 29 de junio de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.